

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

581. CITACIÓN A D. MOHAMED MESOUDI, EN PROCEDIMIENTO IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN 57 / 2020.

NIG: 52001 44 4 2020 0000052

Modelo: N81291

IAA IMPUGNACION DE ACTOS DE LA ADMINISTRACION 0000057 /2020

Sobre SANCIONES

DEMANDANTE/S D/ña: SAID KAROUMI ALLALI

DEMANDADO/S D/ña: DELEGACION DEL GOBIERNO EN MELILLA

ABOGADO/A: ABOGADO DEL ESTADO

EDICTO

D/Dª, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento IMPUGNACION DE ACTOS DE LA ADMINISTRACION 0000057 /2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª SAID KAROUMI ALLALI contra DELEGACION DEL GOBIERNO EN MELILLA y DON MOHAMED MESOUDI sobre SANCIONES, se ha dictado la siguiente resolución:

CÉDULA DE CITACIÓN

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR

JDO. DE LO SOCIAL N. 1.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

IMPUGNACION DE ACTOS DE LA ADMINISTRACION 0000057 /2020.

PERSONA A LA QUE SE CITA

MOHAMED MESOUDI, como parte/s **demandada/s**.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en esa condición al/los acto/s de juicio, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

LUGAR, DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

Deben comparecer el día 14/6/2021 a las 09:30 horas en el Edificio V Centenario, Torre Norte, Planta 1, Sala 3, para la celebración del acto de juicio.

PREVENCIONES LEGALES

1º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

2º.-

3º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art.82.3 LJS), y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con CINCO DÍAS de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 LJS).